



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 107

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 30 DE MARZO DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 04, PRESENTADA POR DOÑA: **NILA DELCY MARLENI ROJAS DE PAUTRAT**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22072669, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 229 DE:

COMPRA - VENTA, HECHA POR: **JOSEFINA LIA BOCANEGRA MEJIA** A FAVOR DE: **KARIN JEANINA ROJAS ROJAS DE PAVAN Y ALAIN PAVAN**, CON FECHA 17 DE FEBRERO DE 1997 LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **YOLANDA VELASQUEZ CARRIÓN**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 531 AL 532 VUELTA, DEL TOMO II DEL BIENIO 1997 - 1998, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **NILA DELCY MARLENI ROJAS DE PAUTRAT**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 22072669, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 03 DE ABRIL DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. **RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE**
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2023 08:44:21-0500





PIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2023 10:17:50-0500

...mo. Vendedora doña JOSEFINA LIA BOCANEGRA MEJIA; y de la otra
parte como Compradores los esposos doña Karin Jeanina Rojas Ros
as de Paván y don Alain Paván, en los términos siguientes:

PRIMERO: Doña Josefina Lia Bocanegra Mejía es propietaria de

- un lote de terreno urbano en la calle Prolongación Bolognesi -
s/n. de la Parcela de Bisambrá Alto, de esta ciudad de Nasca,
provincia del mismo nombre del departamento de Ica, que tiene
una área de 200,00 metros cuadrados y encerrado dentro de los
siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el Norte, colin-
da con propiedad de don Héctor Galván Santa María con 10.00 -
metros lineales; por el Sur, con la calle Prolongación Bolognesi
con 10.00 metros lineales; por el Este, con propiedad de la Jun-
ta de Usuarios con 20.00 metros lineales y por el Oeste, con pro-
piedad de don Héctor Roca e Isidoro Flores con 20.00 metros li-
neales.

SEGUNDO: Doña Josefina Lia Bocanegra Mejía adquirió este lote
de terreno de los bienes dejados por su causante doña Josefina
Mejía de Bocanegra y don Agustín Bocanegra Prada, efectuadas -
División y Partición con sus hermanos Alejandro, José María -
Agustín y José María Bocanegra Mejía, por Escritura Pública con
fecha 12 de Noviembre de 1962, pasada por ante el Notario doctor
Eduardo Leos Mora y abonado los derechos de Sucesión de doña Jo-
sefina Mejía de Bocanegra, con el Certificado Nro. 471 - 747 -
Exp. Administrativo Nro. 2351 a la Superintendencia General de
Contribuciones. El dominio de la Parcela de Bisambrá Alto se en-
cuentra inscrito en el Asiente 14 de fojas 495 del Tomo 147 del
Registro de la Propiedad Inmueble de Ica.

TERCERO: Por el presente contrato La Vendedora da en venta real
y enajenación perpetua a Los Compradores por el precio pactado
de común acuerdo de S/ 6,000.00 (Seis mil y 00/100 Nuevos So-
les), que La Vendedora declara haber recibido el importe de Los



Quinientos Pesos
52533

...Compradores, a su entera satisfacción; antes de firmar la presente Minuta a Partes y Escritura Pública, de los Compravendedores, en el presente CUARTO.- En virtud de esta venta, "La Vendedora", transfiere su dominio y posesión del predio urbano ya descrito en la cláusula primera, pasando a Los Compradores con todas sus áreas e linderos, salidas, aires, usos, costumbres, y todo cuanto del hecho y derecho al predio corresponde sin reservas para sí o a la Vendedora nada; quien declara asimismo que el predio urbano que enajena es de su exclusiva propiedad y que sobre él no pesa hipoteca, embargo, ni medida judicial ni extra-judicial, compromiso alguno que limite o restrinja su derecho de libre disposición, comprometiéndose en todo caso a la evicción y saneamiento con arreglo a la Ley V. 17.713, de 1972, y a la Ley N. 17.799, de 1972.

QUINTO.- Vendedora y Compradores declaran que el precio pactado por el lote de terreno es lo que justa y legalmente corresponde a lo vendido, por lo que renuncian ambos contratantes a toda acción o excepción por dolo, error, lesión, y cualquiera otra de cualquier naturaleza que diera lugar a la rescisión o nulidad del presente contrato.

SEXTO.- La Vendedora ha efectuado la declaración jurada del impuesto al Patrimonio Predial no empresarial, y por su mérito de esta declaración el pago de impuesto, encontrándose al día en su pago, no obstante los contratantes se responsabilizan solidariamente por su pago en caso de existir.

SETIMO.- Todos los gastos e impuestos que ocasione elevar esta Minuta a Escritura Pública, serán por cuenta de Los Compradores.

Agregue Ud. Señor Notario, las demás cláusulas de Ley y en su oportunidad pase Partes al Registro de la Propiedad Inmueble para su inscripción.- Nasca, 14 de Febrero de 1997.- Firmado:
Una firma de la Vendedora doña Josefina Lía Bocanegra Mejía :-
Otra firma de doña Karon Jeanina Rojas de Paván .- Otra firma



Otra firma de don Alaina Paván...
 Autorizada la presente Minuta por la doctora Yanina Jara Velásquez - Abogada Reg. C.O.A.T.U. N° 1389 - Reinscripción 810...
 ANOTACION EN LA MINUTA: El pago de Alcabala queda sujeto de acuerdo a lo que dispone el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, en actual vigencia y, Naska, diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y siete. Yolanda Velásquez Carrón, Abogada Notaria de Naska. Un sello de la Notaría...

Conclusion

En su virtud, leída que les fue a los contratantes, la presente Escritura de Compra Venta, por mí la Notario, se afirmaron y ratificaron en su contenido, dándola por firme y válida en todos los términos en que está redactada. Así lo dijeron y otorgaron y firmaron, doy fe, la Notario, de fe constancia de que la presente Escritura se encuentra registrada bajo el número 229 y coge de fojas quinientos treinta y uno a fojas quinientos treinta y dos de mi Registro corriente de Escrituras Públicas correspondiente al Bienio en curso de mil novecientos noventa y siete a mil novecientos noventa y ocho. Asimismo doy constancia que el presente caso de firmas concluye el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete. De todo lo que doy fe...

[Handwritten signatures and stamps]
 YOLANDA VELÁSQUEZ CARRÓN
 ABOGADA NOTARIA DE NASKA

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2023 10:18:13-0500